

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-08-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 2019.

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PALACIO

DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA TORO

RADICADO: 170014003002-2022-00309-00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PALACIO contra BEATRIZ EUGENIA TORO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:
Contrato de arrendamiento de inmueble y sentencia proferida en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (contrato de arrendamiento y sentencia), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a continuación del proceso a de RESTITUCIÓN DE INBMUEBLE ARRENDADO, a favor de VÌCTOR MANUEL LÒPEZ PALACIO contra BEATRIZ EUGENIA TORO, por las siguientes sumas:

Nro de canon	Fecha de causación y pago	Valor	Estado
1	1 de octubre del 2020	\$430.000	No Cancelado
2	1 de noviembre de2020	\$430.000	No Cancelado
3	1 de diciembre de2020	\$430.000	No Cancelado
4	1 de enero de2021	\$430.000	No Cancelado
5	1 de febrero de 2021	\$430.000	No Cancelado
6	1 de marzo de2021	\$430.000	No Cancelado
7	1 de abril de 2021	\$430.000	No Cancelado
8	1 de mayo de 2021	\$430.000	No Cancelado
9	1 de junio de 2021	\$430.000	No Cancelado
10	1 de julio de 2021	\$430.000	No Cancelado
11	1 de agosto de2021	\$430.000	No Cancelado
12	1 de septiembre de 2021	\$430.000	No Cancelado
SUBTOTAL	//////////	\$5.160.000	No Cancelado
13	1 de octubre de 2021	\$430.000	No Cancelado

14	1 de noviembre de 2021	\$430.000	No Cancelado
15	1 de diciembre de 2021	\$430.000	No Cancelado
16	1 de enero de 2022	\$430.000	No Cancelado
17	1 de febrero de 2022	\$430.000	No Cancelado
18	1 de marzo de 2022	\$430.000	No Cancelado
19	1 de abril de 2022	\$430.000	No Cancelado
20	1 de mayo de 2022	\$430.000	No Cancelado
21	1 de junio de 2022	\$430.000	No Cancelado
22	1 de julio de 2022	\$430.000	No Cancelado
23	1 de agosto de 2022	\$430.000	No Cancelado
24	1 de septiembre de 2022	\$430.000	No Cancelado
SUBTOTAL	////////////////	\$5.160.000	No Cancelado.
25	1 de octubre de 2022	\$430.000	No Cancelado
26	1 de noviembre de 2022	\$430.000	No Cancelado
27	1 de diciembre de 2022	\$430.000	No Cancelado
28	1 de enero de 2023	\$430.000	No Cancelado
29	1 de febrero de 2023	\$430.000	No Cancelado
30	1 de marzo de 2023	\$430.000	No Cancelado
31	1 de abril de 2023	\$430.000	No Cancelado
32	1 de abril de 2023	\$430.000	No Cancelado
33	1 de mayo de 2023	\$430.000	No Cancelado
34	1 de junio del 2023	\$430.000	No Cancelado
SUBTOTAL	////////////////	\$4.300.000	No Cancelado
TOTAL	////////////////	\$14.620.000	No Cancelado

CONCEPTO	VALOR	ESTADO
CANONES ARRENDADOS	\$14.620.000	NO CANCELADO
CLAUSULA PENAL	1 CANON= \$430.000	NO CANCELADO
TOTAL	\$15.050.000	NO CANCELADO

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO, a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Téngase como apoderado del demandante, al abogado ALEJANDRO GIRALDO GARCÍA.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44fc11d1b178f4951e4fd508babd74ede7e5025e57d2b244c26c7333c8eadd**

Documento generado en 01/08/2023 11:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>